



Radicado: 2020-0035-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA, FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN

Demandado: MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

Observándose que ya se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, se procedería entonces a darle cumplimiento a lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P., convocándose así a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento y, además, decretándose las pruebas solicitadas por las partes, tal y como lo dispone el artículo 392 ídem.

Sin embargo, denótese que no hay pruebas por decretar, máxime cuando con la prueba documental que obra al interior del expediente, se considera que se torna suficiente para resolver el objeto litigioso, con fundamento en el escrito contentivo de la contestación de demanda, que podrían constituir las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

En tal orden de ideas, detallándose que no hay pruebas por practicar dentro de la causa de la referencia, se considera pertinente ordenar el ingreso al Despacho del presente expediente para proferir la sentencia anticipada escritural que permite el artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
Juez